

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220052700

Habiéndose subsanado en legal forma y encontrándose reunidos los requisitos legales de la demanda, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de GLORIA MARIA AGUDELO en **contra** de NELSON ENRIQUE NEMOCON ANGEL, LUISA MARÍA NEMOCON BARRAGAN y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO NEMOCÓN ROMERO (Q.E.P.D.) por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$ 50.000.000.00**, como capital representado en la letra de cambio suscrita el 23 de julio de 2019, con vencimiento el día 23 de enero de 2020. Por los intereses moratorios causados desde el 24 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total la tasa máxima legal permitida fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **\$ 50.000.000.00**, como capital representado en la letra de cambio suscrita el 23 de julio de 2019, con vencimiento el día 23 de enero de 2020. Por los intereses moratorios causados desde el 24 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total la tasa máxima legal permitida fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$ 60.000.000.00**, como capital representado en la letra de cambio suscrita el 17 de noviembre de 2019, con vencimiento el día 17 de mayo de 2020. Por los intereses moratorios causados desde el 18 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total la tasa máxima legal permitida fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de **\$ 45.000.000.00**, como capital representado en la letra de cambio suscrita el 16 de enero de 2020, con vencimiento el día 16 de junio de 2020. Por los intereses moratorios causados desde el 17 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total la tasa máxima legal permitida fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

De conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO ANTONIO NEMOCÓN ROMERO (Q.E.P.D.) secretaria provea la INCLUSIÓN de los datos en su calidad de personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, vía electrónica de la demanda, sus anexos, y providencias.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA con correo electrónico (id) cristiancamilolopezcabra@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d059578e263b9eca9852da47216d2133b41804c612fe9ad17ceebab2de868e**

Documento generado en 30/01/2023 08:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>